

SE SUSCRIBE.



En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se trasladaron ayer al Real Sitio de Aranjuez, á donde llegaron á las cuatro de la tarde, y en donde continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 27 de Mayo de 1880.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Julio de 1864 reglamentó la provision y orden de ascenso de las plazas de Facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1868 dió á las Diputaciones las atribuciones que ántes correspondian á este Ministerio y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial.

Por esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento exclusivo para los Facultativos de Beneficencia general, y este Ministerio le dictó en Real orden de 20 de Octubre de 1876; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1864, resultan en la práctica dificultades de interpretacion que conviene desaparezcán, porque es superfluo uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merece confirmacion.

Para lograr los objetos indicados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Mayo de 1880.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento organico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

#### REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO FACULTATIVO DE LA BENEFICENCIA GENERAL.

#### TITULO PRIMERO.

##### Organizacion.

Artículo 1.º El servicio médico-farmacéutico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.º Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoría de supernumerarios.

Art. 3.º El personal facultativo formará una plantilla, que se denominará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.º En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detrás del último Médico numerario.

Art. 5.º Los Profesores ascenderán en el escalafon por orden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando convenga al servicio público, el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

#### TITULO II.

##### Forma de provision de las plazas.

Art. 6.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable

ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.º Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico, dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.ª Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion, prévio cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.ª El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias; se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia, segun el carácter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Beneficencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal más joven las funciones de Secretario.

4.ª Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.ª En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el orden de trincas, que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.ª El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.ª Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al

Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de 10 días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.<sup>a</sup> Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el maximum del empleado en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion, y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquéllos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitacion en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias, por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.<sup>a</sup>

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes hará luégo las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno sólo. Si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; por qué le dá la preferencia; los demás procedimientos que se pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno; los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuanto sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánico designado por el opositor, y los objetos que corresponden al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y describirán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo meramente meánico por un mozo. Cada expositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

9.<sup>a</sup> El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de oposicion.

11. Terminadas las operaciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocupar, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las

papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos: si entónces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si há lugar ó no á proponerle. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

### TÍTULO III.

#### Atribuciones y deberes.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.<sup>o</sup> Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando así se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquél que tenga más antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.<sup>a</sup> Podrán suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

3.<sup>a</sup> Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles.

4.<sup>a</sup> Presidirán las Juntas de los Profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.ª Fijar horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia, y la distribución del servicio con la debida anticipación en cada estación del año.

6.ª Anotar, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.ª Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referente.

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Dirección general un estado del número de enfermos asistidos, con expresión de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc.; debiendo además en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 16. El Jefe facultativo de cada Hospital será, en unión con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excedieren del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid, 25 de Mayo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Montes.

##### Circular.

Usando de la facultad que me está concedida, á propuesta del Distrito forestal y á fin de cumplir lo que dispone el reglamento de 18 de Enero de 1878, referente á repoblación, mejora y fomento de los montes públicos, he acordado con esta fecha declarar acotado el terreno del monte Comunero de Arriba y sitio denominado de Valdecitores, perteneciente á Cabrejas y Talveila, el cual fué invadido por el fuego el día 11 de Agosto último, cuyo acotamiento deberá entenderse por seis años consecutivos y para toda clase de ganados, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente, siendo los límites que precisan el terreno los que á continuación se insertan:

1.º Se colocarán tres mojones de tierra al nacimiento de la superficie mencionada que linda con terreno de la misma finca.

2.º Se pondrán dos marcos de tierra al Mediodía que confina con dicha finca.

3.º Se situarán dos mojones al Norte que linda con la expresada finca.

Y 4.º Se fijarán dos mojones de tierra al Poniente, tomando por límite el cerro de Valdecitores y raya del monte pinar de Vadillo.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á los correspondientes efectos.

Soria, 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está concedida, á propuesta del Distrito forestal y á fin de cumplir lo que dispone el reglamento de 18 de Enero de 1878 de referencia á repoblación, mejora y fomento de los montes públicos, he acordado con esta fecha declarar acotado el terreno del monte de Santa Inés, perteneciente á esta ciudad y su tierra, y sitio denomi-

nado Canchal del Castillo, el cual fué invadido por el fuego en los días 29 y 30 de Agosto último, cuyo acotamiento deberá entenderse por seis años consecutivos, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente y para toda clase de ganados, siendo los límites que precisan el terreno los que á continuación se insertan:

1.º Colocando quince mojones de piedra y tierra en el límite Norte de la superficie incendiada que linda con las diseñadas del Castillo.

2.º Poniendo veinte mojones de piedra en la parte del Poniente que linda con el majadal del Castillo.

3.º Situando seis mojones de piedra en la parte Sur ó Mediodía del terreno incendiado que limita con el arroyo del Orcajuelo, que en parte sirve también de acotamiento á dicho terreno invadido.

Y 4.º Tomando por límite del terreno invadido por el fuego al Este ó Saliente, la vertiente de la cumbre que linda con el raso de fuera del monte.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados á los correspondientes efectos.

Soria, 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está concedida, á propuesta del Distrito forestal y á fin de cumplir lo que dispone el reglamento de 18 de Enero de 1878 referente á la repoblación, mejora y fomento de los montes públicos, he acordado con esta fecha declarar acotado el terreno de la dehesa comunera Robledal, perteneciente á Molinos y Salduero, y sitio titulado de los Ventorinos, el cual fué invadido por el fuego el día 4 de Enero último, cuyo acotamiento deberá entenderse por seis años consecutivos, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente y para toda clase de ganados, siendo los límites que determinan el terreno los que á continuación se expresan:

1.º Se señala por límite del terreno incendiado por el Oeste el arroyo de Saleguillas que linda con Hoya del Tuerto.

2.º Se colocarán seis mojones de piedra por el Sur del límite del terreno incendiado hasta la paridera de Mozete, que linda con el Hornillo.

3.º Se fijarán tres mojones de piedra por el Este que linda con los Ventorinos.

Y 4.º Se señalarán por el Norte por límite del terreno incendiado la cumbre que linda con la jurisdicción de Covalada.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á los correspondientes efectos.

Soria, 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está concedida, á propuesta del Distrito forestal y á fin de cumplir lo que dispone el reglamento de 18 de Enero de 1878, referente á repoblación, mejora y fomento de los montes públicos, he acordado con esta fecha declarar acotado el terreno del monte Pinar de Arriba, y sitio denominado de Valdelamadera, perteneciente á San Leonardo, el cual fué invadido por el fuego el día 24 de Agosto último, cuyo acotamiento deberá entenderse por seis años consecutivos, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente y para toda clase de ganados, siendo los límites que precisan el terreno los que á continuación se expresan:

1.º Se colocarán cuatro mojones de tierra en el nacimiento de la superficie mencionada que linda con terreno de la misma finca.

2.º Se pondrán cuatro cotos de tierra y piedras al Mediodía que linda con terreno de dicha finca.

3.º Se colocarán cuatro mojones de tierra al Poniente que linda con terreno de la misma.

Y 4.º Se fijarán igualmente cuatro mojones de tierra al Norte que linda con terreno de la misma propiedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* á sus correspondientes efectos.

Soria, 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está concedida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y Reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, repoblación y fomento de los montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicación de la presente, el terreno incendiado el día 18 de Agosto último en el monte comunero de arriba, sitio denominado del Ojuelo, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se colocarán dos mojones de tierra al nacimiento de la superficie mencionada, que linda con terreno del monte pinar de ciudad y tierra.

2.º Se pondrán dos marcos de tierra al Mediodía, que confina con terreno de dicha finca.

3.º Asimismo se situarán dos mojones de arena y tierra al Norte, que linda con la mojonera del monte pinar de ciudad y tierra.

4.º Y por último se fijarán dos mojones de tierra al Poniente, tomando por límite terreno de la misma finca y sitio denominado la Fuente de los Vizcainos.

Lo que he dispuesto hacer público para su observancia y demás efectos.

Soria, 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y Reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, relativo á mejora, repoblación y fomento de los montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicación de la presente, el terreno incendiado el día 19 de Junio último en el pinar de Vinuesa y sitio denominado de Remunicios, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se colocarán dos mojones de piedra en el límite Oeste de la superficie incendiada, que linda con el mismo punto.

2.º Se señalará una vereda usable en el límite Sur de la superficie incendiada, que linda al mismo monte.

3.º Asimismo se señalarán dos mojones de piedra en la parte Este ó Saliente, que confina con el referido monte.

4.º Y últimamente se tomará por límite al Norte del terreno incendiado el río de Remunicios, que linda también con el mismo monte.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para su mejor observancia y demás efectos.

Soria, 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Cosme Gonzalez Lafuente, vecino de Deza, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre desacato á la autoridad, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuación se expresan:

#### Bienes raíces.—Termino de Deza.

Una tierra detrás de la dehesa, que cabe diez cuartas, igual á 87 áreas y 38 centiáreas, que linda por solano Ramon Palacios; ábrego, paso; regañon, Francisco Alcalde, y cierzo; Ramon Palacios, retasada en 75 pesetas.

Otra tierra en Valdelasmangas, que cabe seis cuartas, igual á 52 áreas y 43 centiáreas, que linda por solano, Francisco Alejandro; ábrego, liegos; regañon, Joaquin Martinez, y al cierzo, barranco, retasada en 40 pesetas.

Otra en la Cañada de Beltran, que cabe cuatro yugadas, igual á una hectárea, 44 áreas y 79 centiáreas, que linda por solano Santiago Blasco; ábrego, Plácido Gonzalez; regañon, Francisco Lafuente, y al cierzo, liegos, retasada en 120 pesetas.

Otra en el camino de Calatayud, que cabe dos yugadas, igual á 69 áreas y 90 centiáreas, que linda por solano camino de su nombre; ábrego, Ignacio Valtueña; regañon, Millan Torcal, y al cierzo, Manuel Gomez; retasada en 25 pesetas.

Otra en la Soledad, que cabe dos cuartas, igual á 17 áreas y 48 centiáreas, que linda por solano Manuel Esteras; ábrego, camino de la Soledad; regañon, Braulio Gonzalez, y al cierzo, Francisco Alcalde, retasada en 30 pesetas.

Otra en el cerrillo de D. Juan, que cabe seis cuartas, igual á 52 áreas y 43 centiáreas, que linda por solano y ábrego camino de Torlengua; regañon y cierzo, camino de Miñana, retasada en 180 pesetas.

Otra en el mismo sitio, que cabe una yugada, igual á 34 áreas y 95 centiáreas, que linda por los cuatro aires con el camino de Torlengua, retasada en 30 pesetas.

Otra en la Cañada de Beltran, que cabe dos yugadas, igual á 69 áreas y 90 centiáreas, que linda por solano José Gil; ábrego, Pedro Lopez; regañon, D. Saturio Muñoz, y al cierzo, capellanía de D. Pedro Villambrosia, retasada en 150 pesetas.

Otra en la Gallarda, que cabe cinco cuartas, igual á 43 áreas y 69 centiáreas, que linda por solano Francisco Morales; ábrego, José Gomez; regañon, un corral, y al cierzo, liegos, retasada en 25 pesetas.

Otra en los Mojones, que cabe cinco cuartas, igual á 43 áreas y 79 centiáreas, que linda por solano liegos; ábrego, Manuel Garcia; regañon, Ventura Laguna, y al cierzo, herederos de Eleuterio Alejandro, retasada en 25 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Deza el día 15 de Junio próximo á las once y media de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referidos; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 19 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

**INDICE de las leyes, Reales ordenes, decretos y circulares publicados en el Boletín oficial en el mes de Mayo de 1880.**

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputacion provincial en los días 14, 15 y 16 de Abril de 1880, núm. 53.

Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Birmé con motivo de una providencia del Gobernador de Huesca declarando relevado de la responsabilidad de cierto reintegro á D. Ramon Sesé, núm. 54.

Otra id. recaída en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valdelarco declarando nulo el procedimiento de apremio incoado contra los Concejales del mismo, núm. 55.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por D. José Rodriguez contra la providencia del Gobernador de Pontevedra referente al cierre de parte de un terreno de aprovechamiento comun, número 56.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una Real orden referente á la conveniencia de que la emigracion que se verifica á la América del Sur y otros puntos se efectúe para la isla de Cuba, id.

Otra id. de id. recomendando el aparato invencion de Cazorla para la talla de quintos, id.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el maestro de la escuela de niños de Llanera contra una providencia del Gobernador de Valencia negando la devolución de recargos y gastos ocasionados en un expediente instruido contra aquél, número 57.

Otra id. haciendo extensivas á las provincias de Ultramar las disposiciones contenidas en el decreto de 28 de Setiembre de 1869, referente á la habilitacion de los títulos obtenidos en establecimientos libres de enseñanza, núm. 59.

Otra id. recaída en el recurso interpuesto por el recaudador D. Narciso Boris contra una providencia del Gobernador de Gerona disponiendo que aquél entregase cierta cantidad en la Depositaria municipal, id.

Ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el año económico de 1880-81, id.

Real orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Lugo referente al cerrado de un pedazo de terreno, núm. 60.

Real orden rectificando algunos errores cometidos en la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, núm. 61.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes manifiesten si en sus pueblos existe Emilio Vernariz, desertor del ejército francés, id.

Otra id. para que se averigüe el paradero de María de las Candelas Romero, id.

Otra id. anunciando la subasta de conduccion de la correspondencia de Soria á Sigüenza, núm. 62.

Real orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Santander sobre pago de dietas á un comisionado de apremio, núm. 63.

Otra id. confirmando un fallo de la Comision provincial de Barcelona que declaró soldado á José Guastavino por no llevar dos años de residencia en una colonia agrícola, id.

Circular del Gobierno de la provincia conminando con multa á los que para el 31 del actual no hayan presentado las cédulas de amillaramiento, id.

Real orden disponiendo la admision de la demanda presentada á nombre de D. Nicolás Soraluze por haber desestimado una instancia del mismo en que suplicaba la exencion de sus hijos del servicio militar por haber sido el Jefe nato de los Voluntarios Guipuzcoanos, núm. 64.

Otra id. disponiendo sea baja en el ejército el mozo José Fuentes y Nin, por hallarse inscrito en la matricula de pesca y navegacion, id.

Real decreto aprobando el reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, número 65.

Reglamento á que se hace referencia en el anterior Real decreto, id.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**ACOTAMIENTO.**—Domingo Fernandez y Jimenez, vecino de El Collado, acota desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas

que posee en el término municipal de dicho pueblo. Los infractores serán perseguidos y castigados con arreglo á derecho.

**PÉRDIDA.**—El día 6 del presente mes se extravió de la granja de Sinova un cerdo marzalito, sin capar. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Hermenegildo Brieva, vecino del pueblo de los Rabanos, quien gratificará el hallazgo.

### LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida á libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

30

### SUSTITUCION PARA ULTRAMAR.

Por el precio de 1.500 pesetas, libres de más gastos, se sustituye á los que en suerte les haya correspondido servir en el Ejército de Ultramar, cuya cantidad se depositará en una acreditada casa de comercio de Soria hasta que el sustituto verifique su embarque.

Como garantía á su gestion, se compromete la empresa por escritura pública á redimir por las 2.000 pesetas que la ley exige la suerte de cada uno de los sustitutos, dado el improbable caso de no poder por cualesquiera circunstancia sustituirle.

Positivas las ventajas que se ofrecen, y teniendo dicha empresa gran número de licenciados del Ejército preparados ya en Logroño para ingresarlos inmediatamente, puede en el momento sustituir á los que en suerte les haya cabido ser destinados á Ultramar.

Tambien por la referida cantidad de 1.500 pesetas, satisfechas en plazos convencionales y bien garantidos, se compromete la mencionada empresa á sustituir á aquellos que encuentren más facilidad en tal forma de pago.

Cuantas noticias y detalles se deseen, las dará, ya verbales ó por escrito, D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion, núm. 3, en Logroño.

3-3

**CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ,**  
MADRID.—ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

**CAFÉS MUY SUPERIORES,**  
tostados por un nuevo procedimiento.

**TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.**

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.  
Oficinas. Palma Alta, núm. 8.  
De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

4-6

Soria.—Imprenta provincial.